



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO promovido por AMBULANCIAS PROYECTAR S.A.S. contra CAJACOPI E.P.S. Radicado No. 20001-31-03-005-2023-00028-00.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AMBULANCIAS PROYECTAR S.A.S., a través de apoderado judicial legalmente constituido presentó demanda ejecutiva contra CAJACOPI E.P.S., a efectos de que se librara mandamiento de pago por la suma de OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MILCIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$815.079.161.) correspondiente a las facturas de ventas allegas al expediente, y por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la DIAN, desde que se hicieron exigibles cada una de ellas, hasta que se verifique su pago total.

Entra entonces este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, observando que por auto de fecha tres (31) de marzo de 2023, se inadmitió la misma, a fin de que el actor la subsanara en el término de cinco (05) días tal como lo estipula el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, no obstante lo anterior, el libelista dentro del término procesal oportuno no corrigió los yerros enrostrados en la providencia en mención, razón por la cual se ha de proceder a rechazar la presente demanda, conforme a lo previsto en el artículo 90 de la norma ibidem.

Por los anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO, RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término procesal oportuno.

SEGUNDO, DEVOLVER la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841073da14289e3e7f2c072b890bd0970f7fd97c1a36864e6d146d02bba56d3b**

Documento generado en 04/05/2023 04:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>